



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000016
Fecha de Clasificación: 08/06/2016
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.
Reservado: 1 A 8
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0766/2016 001528
INSPECCIONADO: [REDACTED]
MUNICIPIO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0066-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo.; a los 08 días del mes de Junio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/060/2016**, de fecha 23 de Mayo de 2016 signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] ubicado en el [REDACTED] **Santiago Papasquiaro, Dgo.** comisionándose para tales efectos a los **CC. Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar** para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores y demás normatividad vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. [REDACTED] de fecha 14 de Abril de 2016; para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, Notificación para realizar los trabajos de sanidad forestal y/o Autorización relacionada con la Aplicación de Medidas Fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes, y Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables; obligaciones contenidas en los artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.



000017

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **23 de Mayo de 2016**; el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **084/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016** en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar el cumplimiento en materia ambiental de los trabajos de saneamiento forestal que se están realizando o fueron realizados en el predio de referencia, de conformidad con la NOM-019-SEMARNAT-2006, que establece los lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de insectos descortezadores y demás normatividad vigente aplicable en la materia, relativos a la notificación emitida por la Delegación Federal de SEMARNAT mediante oficio No. SG/130.2.2.4/000740/16 de fecha 14 de Abril de 2016; para lo cual deberá exhibir la siguiente documentación: Informe técnico, Notificación para realizar los trabajos de sanidad forestal y/o Autorización relacionada con la Aplicación de Medidas Fitosanitarias para el control de plagas y enfermedades emitida por la SEMARNAT, Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar, Solicitudes realizadas a la SEMARNAT para la obtención de remisiones forestales con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales que se extraigan con motivo del saneamiento forestal con sus respectivos soportes, y Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables; obligaciones contenidas en los artículos: 62 fracción VIII, IX y X, 73, 108 fracción IV y V, 120 y 121 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, 3, 27, 43, 93, 94, 95 y 96 de su Reglamento.

3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **084/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016** se desprende que el ejido inspeccionado no es infractor de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012 y en el Acuerdo por el que se señala nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 084/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016** así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

En fecha 26 de Mayo de 2016, se constituyeron los Ings. Maximiliano Quiñones Amaro y Carlos Aragón Huizar, personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [REDACTED] **LOS ALTARES**, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. entendiéndose con la diligencia el [REDACTED] Miguel Ángel Favala Guerra, quien en relación con el lugar, tiene el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, acreditándolo con su dicho, e identificándose con credencial del [REDACTED] año de registro 1991.

Acto seguido y quedando acreditada la personalidad de los inspectores se procedió a realizar un recorrido por los terrenos del [REDACTED] **LOS ALTARES**, ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. específicamente por el área donde se realizó el saneamiento forestal notificado, observándose lo siguiente:

Información general del Ejido:

Nombre del predio: [REDACTED]

Ubicación: [REDACTED]

Superficie afectada: 2.032 hectáreas

Superficie a tratar: 0.215 hectáreas

Volumen: 76.564 metros cúbicos VTA de pseudotsuga

Especie de plaga o enfermedad: [REDACTED]

Especie hospedante: [REDACTED]

Tratamiento: Derribo, troceo, descortezado y aplicación de químico, y se debe realizar conforme a lo siguiente:

- a).- Derribo
- b).- Seccionado o troceo del fuste
- c).- Descortezado de trozas, tocón y de ramas; éstas últimas con evidencia de presencia de insectos descortezadores.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Vigencia: Hasta el 31 de Mayo de 2016. Comprende el término para realizar tratamientos sanitarios establecidos en la presente notificación y la extracción de productos resultantes del saneamiento.

Con el propósito de llevar el control de los trabajos de saneamiento efectuados se deberá:

I.- En las áreas donde se realice el saneamiento forestal colocar letreros donde indique el motivo por el cual se están realizando las actividades de saneamiento.

Al respecto se observó manta instalada en las áreas donde se lleva a cabo el tratamiento con letreros alusivos.

II.- En las áreas de saneamiento forestal se deberá señalar los puntos georeferenciados del polígono con el propósito de ubicar el área en tratamiento.

Sobre este punto el área no está reportada con delimitación de polígonos si no que están reportadas por subrodiales.

III.- Establecer el número de brigadas que asegure la conclusión del saneamiento dentro de la vigencia estipulada.

IV.- Entregar el informe final validado mediante firma del titular y responsable del informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes al vencimiento de la notificación.

Posteriormente, se solicita al inspeccionado la siguiente documentación:

Informe técnico: Se muestra denominado Informe Técnico Justificativo para saneamiento forestal en el Ejido Los Altares, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo., elaborado por el Responsable Único de la Unidad de Administración Forestal Santiago Papasquiaro, S.C. representada por el Sr. **Fernando Salazar Jiménez**, el cual se presentó a la SEMARNAT Delegación Durango, mediante escrito REF 265, suscrito por el Sr. **Miguel Ángel Favila Guzmán**, Presidente del Comisariado Ejidal, de fecha 08 de Abril de 2016, recibido con fecha 14 de Abril de 2016, para expedir la notificación de saneamiento forestal de arbolado afectado por descortezadores en las áreas arboladas del **Arroyo El Cañon, La Venada, Alto La Venada y Las Cumbres del predio Ejido Los Altares** donde se propone tratar una superficie de 0.215 hectáreas de la superficie afectada de 2.032 hectáreas, para remover un volumen de 75.564 m³ VTA de pseudotsuga menziesii.

Notificación de saneamiento: Se exhibe el oficio No. SG/130.2.2.4/000740/16 de fecha 14 de Abril de 2016, en donde la SEMARNAT Delegación Durango le otorga al **Ejido Los Altares, Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo.** por conducto del C. Presidente del Comisariado Ejidal, la notificación para realizar los trabajos de saneamiento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Relaciones de marqueo del arbolado por aprovechar del resultado de saneamiento: Se presenta el escrito REF 357 de fecha 16 de Mayo de 2016, con el cual se remite la relación de marqueo de arbolado de pseudotsuga menziesii, recibido en SEMARNAT el 17 de Mayo de 2016, [redacted] donde se anexa la plantilla de marqueo, por la cantidad de 31 árboles por un volumen de 76.498 m3 volumen total árbol de pseudotsuga menziesii, el marqueo se realizó en los parajes: [redacted], en una superficie afectada de 2.32 hectáreas que comprende los parajes señalados.

Documentación autorizada y validada para acreditar legal procedencia de materias primas forestales: Al respecto manifiesta el inspeccionado que no se solicitó documentación forestal en virtud de que no se piensa extraer los productos, por encontrarse muy dispersos y aislados en el área por sanear.

Libro para registro de movimiento de productos forestales maderables: No se tiene ningún movimiento registrado en virtud de que no se ha iniciado la extracción de los productos, ni tampoco cuenta con la documentación forestal para amparar la legal procedencia.

Informe final de saneamiento: No se ha presentado en virtud de que todavía están en tiempo para su presentación, misma que tiene vigencia al 31 de Mayo de 2016.

Posteriormente se realizó un recorrido de campo por las áreas propuestas para la realización de los trabajos de saneamiento, específicamente sobre los parajes:

1.- [redacted] que se ubica en la coordenada geográfica de referencia [redacted] se refiere a un rodal con la mezcla de especies como la pseudotsuga menziesii, pino, encino, táscate y madroño principalmente, en dicho paraje se observó que esta área se encuentra dentro de los polígonos autorizados y se observó el derribo, troceo, descortezado de trozas y tocón y la aplicación de químico a un árbol; en forma dispersa se observó la existencia de unos 5 árboles de dicha especie que no se han derribado o están pendientes de aplicar el tratamiento. No se ha realizado la extracción de los productos, en el mismo recorrido se observó que ya no existen árboles con evidencia de plaga, los tocones de arbolado fueron descortezados y presentan la marca del martillo No. FS002.

En el paraje denominado El Cajón (La Granja), ubicado en las coordenadas geográficas [redacted] se refiere a un rodal con la mezcla de especies como pseudotsuga menziesii, pinus ayacahuita, cedro blanco, quercus sp., táscate y madroño principalmente, esta área se encuentra dentro del polígono autorizado, en forma dispersa se observan 3 árboles que fueron



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

derribados, troceados, descortezados de trozas y tocón y aplicación de químico decis y agregante; no se ha realizado la extracción de los productos, en el mismo recorrido se observó que ya no existen árboles con evidencia de plaga, los tocones de arbolado fueron descortezados y presentan la marca de martillo FS002.

[REDACTED] ubicado en la coordenada geográfica [REDACTED] se refiere a un rodal con la mezcla de especies como pseudotsuga menziesii, pinus durangensis, P. ayacahuite, cedro blanco, encino, táscate y madroño principalmente; en dicho paraje se observó que el área se encuentra dentro del polígono autorizado, en forma dispersa se observa arbolado que fue derribado, troceado, descortezado en trozos y tocón y aplicación de químico decis y agregante, y quedan pendientes de realizar el tratamiento y/o derribo a 4 árboles. No se ha realizado la extracción de productos, en el mismo recorrido se observó que ya no existen árboles con evidencia de plaga, los tocones de árboles fueron descortezados y presentan la marca del martillo No. [REDACTED]

De manera general se tiene que los trabajos se están realizando correctamente dentro del periodo autorizado para su cumplimiento teniendo un avance de un 75% pendiente la extracción de los productos donde se ha aplicado el tratamiento conforme a las instrucciones y/o procedimiento establecido en la [REDACTED] y la autorización. Al momento de la visita no se observan árboles con brotes activos de plaga (dendroctonus pseudotsugae). Los trabajos de saneamiento iniciaron el día 20 de Abril y en el lugar se observó la colocación de 2 carteles alusivos a los trabajos de saneamiento, también se realizó el acomodo de residuos en forma perpendicular a la pendiente del terreno de los árboles derribados.

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: Que los trabajos de saneamiento se han realizado conforme a lo autorizado y a lo establecido en la [REDACTED], quedando pendiente la extracción de los productos y se espera concluir los trabajos pendientes en tiempo.

En virtud de lo anterior y tomando en cuenta los escritos presentados ante esta Delegación por el inspeccionado, con los que da cumplimiento a la Legislación Ambiental, esta Autoridad determina el Cierre del Procedimiento Administrativo.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

000022

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

caso de violación a la legislación, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 084/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016**; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Cierre del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al **[REDACTED]** ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 084/2016** de fecha **26 de Mayo de 2016**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al **[REDACTED]** ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. por conducto de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al Ejido antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento al **[REDACTED]** ubicado en el Municipio de Santiago Papasquiaro, Dgo. a través de su encargado, Autoridades Ejidales y/o Representante Legal que la



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ

NMLP/NOM/CMVD

